



RÍO AULENCIA

ASOCIACIÓN CIUDADANA POR UN VALDEMORILLO VERDE

A la atención de D. Enrique López Ramos
Alcalde de Navalagamella
Plaza de España nº 1
Navalagamella

Asunto: Informe de afecciones ambientales del “**Estudio de Detalle sobre la parcela Club Náutico Cerro Alarcón**” en el ámbito del “Club Náutico Cerro Alarcón Plan Parcial las Rentillas”, en el término municipal de Navalagamella

D. Francisco Almodóvar Pérez, con DNI 05.567.244 W , en calidad de presidente de Río Aulencia, Asociación Ciudadana por un Valdemorillo Verde

EXPONE que alarmados por las actuaciones proyectadas y recogidas en el denominado “**Estudio de Detalle sobre la parcela Club Náutico Cerro Alarcón**” en el ámbito del “Club Náutico Cerro Alarcón Plan Parcial las Rentillas”, en el término municipal de Navalagamella, la Asociación Río Aulencia ha redactado un informe sobre las graves consecuencias ambientales que tanto la construcción como la explotación del complejo turístico tendría sobre su entorno natural y mas concretamente sobre la “ZEPA LIC encinares de los ríos Alberche y Cofio”

Evidentemente las actuaciones proyectadas en el estudio de detalle que se propone para el ámbito del Club Náutico Cerro Alarcón **debe ser objeto de una evaluación ambiental** en detalle dado la magnitud de las afecciones e impactos que supondría su puesta en marcha especialmente sobre la fauna de la ZEPA LIC colindante con la parcela.

Desde nuestra asociación **la propuesta sólo puede ser catalogada como desproporcionada y ambientalmente injustificable e insostenible.**

ENTRE LAS NUMEROSAS OBJECIONES QUE CABE PLANTEAR A ESTA PROPUESTA PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

1. La propuesta inicial modificada a petición de la Consejería de Medio Ambiente afectaba directamente a la ZEPA LIC encinares de los ríos Alberche y Cofio en 13.715,97 m2. La solución de retirarse de la zona ZEPA LIC y delimitar una estrecha banda de amortiguación es del todo inadecuada e insuficiente dada la magnitud de la edificabilidad propuesta.

El ayuntamiento debe cumplir lo recogido en la legislación vigente:

- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad
- Real Decreto 1997/1995 de 7 diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

- Directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestre

2. El área afectada presenta poblaciones o áreas de alimentación de especies amenazadas a nivel global o estatal. Por ejemplo, una de las especies que sin duda alguna resultará afectada es el **topillo de Cabrera** (*Microtus cabreræ*) y los pastizales mediterráneos que le sirven de hábitat de cría. El estudio de Impacto Ambiental necesita precisar cómo las colonias de esta especie serán afectadas por la construcción del complejo urbanístico y sus infraestructuras asociadas. El topillo de Cabrera es un microtino endémico de la península Ibérica que habita en áreas aisladas dentro de los pisos supra y mesomediterráneos de las vertientes de algunos sistemas montañosos mediterráneos. Su distribución a escala local también es fragmentada, en áreas con un nivel freático elevado cubiertas por juncales o ciertas gramíneas perennes, estando limitado en altitud por la temperatura y por la humedad ya que las zonas más secas son inadecuadas. Las poblaciones de topillo de Cabrera del suroeste de la Comunidad de Madrid son extremadamente importantes en el contexto de su distribución mundial tanto por su número como por su población, por lo que buena parte de la responsabilidad de conservación de la especie a nivel mundial recae en esta Comunidad. A su carácter endémico, el topillo de Cabrera añade el estar incluido en los Apéndices II y IV de la Directiva Hábitat y haber sido considerado recientemente como especie 'vulnerable' en el último Libro Rojo.

La construcción de viviendas y anejos suele ir ligada justamente a los hábitat que son más adecuados para este especie, por lo que el creciente desarrollo urbano de nuestra Comunidad está eliminando algunos de sus mejores hábitat a nivel mundial. Por ello, con el fin de mantener en un estado de conservación favorable el topillo de Cabrera, no solo es necesario desestimar proyectos como el aquí tratado sino que es necesario desarrollar medidas de gestión en aquellas zonas utilizadas por el topillo de Cabrera.

Otras dos especies que serán afectadas por este proyecto son el **águila imperial ibérica** (*Aquila adalberti*) y la **cigüeña negra** (*Ciconia nigra*). Ambas especies se encuentran catalogadas como 'En peligro de extinción' en España, si bien, en la última revisión del libro rojo la cigüeña negra pasaría a ser 'Vulnerable'. Ambas categorías implican que las administraciones deben velar por la conservación de sus poblaciones, y limitar aquellas acciones que puedan poner en peligro sus poblaciones y hábitats. Esto es especialmente claro en el caso del águila imperial ibérica, especie que presenta algunas de sus mejores poblaciones a nivel mundial (es una especie endémica como el topillo de Cabrera) en la Comunidad de Madrid.

El área de Navalagamella y limitrofes presenta varios nidos de la especie y es una zona común de alimentación gracias a la alta abundancia de conejo. La destrucción de amplias zonas donde el conejo es abundante limitará el potencial del conjunto del área para albergar comederos y, por tanto, nidos de la especie lo cual supone una alta amenaza para la misma.

Este hecho contraviene las directrices plasmadas en la Estrategia Nacional para la conservación de la especie, y en particular, el propio Plan de Recuperación de la Especie en la CAM aprobado este mismo año. En el mismo existe una exigencia a la limitación o prohibición de aquellos proyectos que supongan una merma de los hábitats de la especie, como sin duda ocurrirá con el presente proyecto. En el

Pág. 2

caso de la cigüeña negra, la Comunidad de Madrid presenta una pequeña población de unas 12 parejas, algunas de las cuales crían en el entorno del área afectada. Esta especie es sumamente sensible a las molestias en las cercanías de sus áreas de nidificación y alimentación.

Las obras proyectadas implicarán un aumento de las molestias que pueden conllevar la desaparición o falta de uso de la zona por parte de las parejas próximas. Como en el caso del águila imperial, y como especie vulnerable que es, la Comunidad de Madrid está obligada a preservar los hábitats y poblaciones de esta especie, evitando la alteración sustancial de sus zonas críticas.

Finalmente, toda la zona suroeste de la Comunidad de Madrid es área potencial de **lince ibérico** (*Lynx pardinus*), la especie de felino más amenazada del mundo. Recientemente se ha incluso validado su presencia actual en zonas cercanas a la obra proyectada, y las citas en la misma no han dejado de producirse en las últimas décadas. Al margen de su presencia actual o no en la zona afectada, la desaparición de amplias zonas de potenciales comederos y áreas de cría para la especie suponen un fuerte revés para la conservación de esta especie a nivel mundial, lo que contraviene la Estrategia Nacional para la Conservación de la Especie y la Directiva Hábitat y su transposición a la legislación española. Aunque la Comunidad de Madrid no tiene aprobado un Plan de Recuperación de la Especie tal y como exige su catalogación como 'En Peligro de Extinción', el Ministerio de Medio Ambiente y el resto de las Comunidades Autónomas con presencia actual o potencial de la especie han redactado un documento que exige la conservación de las áreas potenciales en Madrid, lo que indudablemente se pone en peligro con planeamientos como el aquí propuesto.

Por todo ello, consideramos que para la conservación de estas 4 especies amenazadas, el proyecto presenta una grave amenaza y un serio revés a las posibilidades de mantenimiento a largo plazo de las poblaciones de estas especies en nuestra Comunidad. Consideramos que tanto el ayuntamiento que usted preside, como al gobierno de la Comunidad de Madrid debe replantearse y evitar que se convierta en nuevo golpe contra la conservación de nuestros recursos naturales.

3. Sin embargo no se aplica la **Ley 8/2007 de 28 de mayo, del suelo**, que en su Artículo 2 recoge "Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible" donde se hace una llamada al USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Este principio es evidente que no lo cumple esta propuesta.

4. La edificabilidad propuesta es de apartamentos turísticos y apartahoteles con balneario y otras infraestructuras. Todo ello en la parcela del Club Nautico del Cerro Alarcón.

En lo referente a los habitantes de esta urbanización, esto supondría un incremento del 40 % de la actual ocupación (ver tabla resumen Cerro Alarcón). Lo que implicará enormes dificultades logisticas para los vecinos de la zona:

TABLA RESUMEN CERRO ALARCÓN

Urbanización	Nº total Parcelas	Superficie mín de parcela m2	Nº parcelas construidas actualmente	Viviendas de residencia todo el año
Cerro Alarcón	1.160	1000	991	450
Ampliación Cerro Alarcón	843	800	480	500

Aumento considerable del tráfico en la única carretera de acceso a la urbanización. Como se puede observar el número total de viviendas de residencia todo el año es de 950 entre las dos urbanizaciones que utilizan la única carretera de acceso. La modificación de estas normas supondría incrementar ese tráfico en un tercio si lo contabilizamos por viviendas.

SOLICITA que **no se conceda** la licencia de obra en base a

- la protección de las especies protegidas que alberga el espacio protegido ZEPA LIC Encinares de los Ríos Alberche y Cofio presentes en el entorno inmediato

- la aplicación de la legislación ambiental vigente

- Ley 8/2007 de 28 de mayo, de suelo.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad
- Real Decreto 1997/1995 de 7 diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestre.
- Directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los habitats naturales de la fauna y flora silvestre

Valdemorillo a 1 de abril de 2008

Fdo.: Francisco Almodóvar Pérez
Presidente.